

Al contestar refiérase
al oficio No. **23957**

18 de diciembre, 2025
DFOE-LOC-2329

Señora
Aleida Rojas Navarro
Secretario Concejo Municipal
secretariaconcejo@coromuni.go.cr

Señora
Yamilet Quesada Zúñiga
Alcaldesa Municipal
alcaldesa@coromuni.go.cr

MUNICIPALIDAD DE VÁSQUEZ DE CORONADO

Estimados señores :

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Vásquez de Coronado

Se comunica la aprobación del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡5.050,82 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR N.º 7428, artículo 106 del Código Municipal, Ley n.º 7794 y otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º AL-200-01206-2025 del 26 de septiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º46 celebrada el 12 de septiembre de 2025².

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los títulos III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159, conforme a su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166, y su reforma introducida por la Ley n.º 9908, en lo que resulte aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁴ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los

³ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

⁴ Norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-LOC-2329

3

18 de diciembre, 2025

gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁵.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados a ₡4.305,46 millones, por concepto de Ingresos tributarios y no tributarios, así como la Transferencia corriente proveniente de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, proveniente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.
- b) Los aportes del Gobierno de la República, registrados como 60104 001 1310 710200000 2100 por la suma de ₡43,16 millones; 60104 001 1310 710900000 4200 por la suma de ₡2,20 millones; 70104 280 2310 704510100 2100 por la suma de ₡700,00 millones, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley n.º 10836.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto⁶, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

- a) La Transferencia de capital de Instituciones descentralizadas no empresariales proveniente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), relacionada con el Impuesto al Ruedo, Ley n.º 6909, por un monto de ₡2,1 millones y su aplicación en gastos; por cuanto dichos recursos deben incorporarse en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de

⁵ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

⁶ Norma 4.2.10 de las NTPP.

DFOE-LOC-2329

4

18 de diciembre, 2025

la República, conforme a lo dispuesto en el oficio n.º 15579 (DFOE-FIP-0544) del 29 de agosto de 2025 emitido por la Contraloría General. (Principio de universalidad e integridad establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP).

2.2.3 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos por lo motivos detallados a continuación:

- a. El contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, específicamente lo relativo al incremento salarial 2026 y en la subpartida “0.03.01 Retribución por años servidos” en lo relativo al pago de anualidades debido a que el análisis de viabilidad financiera aportado es general e incompleto, ya que carece de la proyección de los ingresos ordinarios y permanentes de la municipalidad, que constituyen las fuentes de financiamiento del gasto, para un horizonte de tres años; proyección del contenido presupuestario del gasto para el mismo período; análisis de la estructura del gasto, considerando el porcentaje que representan las remuneraciones, análisis del porcentaje del gasto correspondiente a los aumentos salariales en relación con la partida remuneraciones, el gasto corriente y el gasto total, no se realizaron los cálculos específicos por cada concepto, evaluación de la variación del gasto administrativo derivada del incremento del gasto del programa, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 102 del Código Municipal; y finalmente la conclusión del análisis, incorporando los ajustes o medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad de las fuentes de ingreso.

En línea con lo anterior, se solicitó a la municipalidad la viabilidad. Sin embargo, la respuesta proporcionada no demuestra de manera clara y concluyente que dicho análisis se haya realizado. Además dentro de la la documentación aportada no constan justificaciones⁷ suficientes; además, se observan contradicciones entre las justificaciones⁸ y las certificaciones presentadas por el Gobierno Local⁹.

Esta situación, limita a la Contraloría General a emitir un acto razonable de aprobación, ya que la mencionada viabilidad carece de los elementos requeridos que justifiquen la sostenibilidad financiera para asumir las nuevas obligaciones salariales en el futuro. (Principios de Universalidad e Integridad, Sostenibilidad y claridad: artículo 176 de la Constitución Política, el artículo 5 inciso a) de la Ley N.º 8131 y la demás normativa aplicable, norma 2.2.3 inciso a) y l), m) y 4.2.14. b) iii de las NTPP).

- b. Se imprueba el contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones para 3 plazas por servicios especiales, por cuanto las justificaciones aportadas no

⁷ NI 21625-2025 2. Acta Sesión Extraordinaria 46-Presupuesto Ordinario.pdf, folios 00311- 00313-0317.

⁸ Oficio AL-200-01591-2025 señala un incremento del (6%de incremento salarial) remitido por la señora Alcaldesa.

⁹ Certificación 048-2025 (3%) remitido por el Director Administrativo y de Recursos Humanos.

permiten acreditar que estas plazas cumplen con las condiciones establecidas en el artículo n.º 46 de la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159.

- c. El contenido presupuestario previsto en la subpartida 01.07.02 Actividades protocolarias y sociales por la suma ₡14,7 millones del programa I y II, cuanto las justificaciones presentadas no son suficientes ni detalladas, situación que no clarifica lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados, según lo dispuesto en las NTPP y en aplicación de los criterios de oportunidad, economía, pertinencia y conveniencia. Adicionalmente, este tipo de erogaciones debe ser analizado a la luz de lo dispuesto en el principio de razonabilidad y proporcionalidad¹⁰, los cuales pretenden que la administración adopte medidas sostenibles y equilibradas entre los recursos disponibles.
- d. Se imprueba la suma de ₡2,7 en la subpartida 2.02.03 Alimentos y bebidas, relacionado con el servicio de seguridad y vigilancia cantonal, y servicios sociales por cuanto no se encuentra fundamento de legalidad que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no se justificó en la atención de los beneficiarios de los servicios que la institución brinda, ni que se destinen a situaciones esporádicas y de carácter excepcional respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad y pertinencia¹¹.

Las sumas improbadas del gasto deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

2.3 OTROS ASPECTOS

Reclasificar el gasto de las subpartidas 6.01.01 Transferencias corrientes al Gobierno Central, 6.01.02 Transferencias corrientes a Órganos Desconcentrados, 6.01.03 Transferencias corrientes a Instituciones Descentralizadas no Empresariales, 6.01.04 Transferencias corrientes a Gobiernos Locales al programa I Administración General, por error la Municipalidad registró en el SIPP el gasto en el programa III de Inversiones,

¹⁰ En tal sentido la doctrina ha desarrollado que "... el principio de razonabilidad y proporcionalidad cumple un rol de primer orden en el Derecho Administrativo, al proyectarse en diversos ámbitos. Así es de vital importancia como límite al ejercicio de la discrecionalidad administrativa, al establecer la LGAP que no podrán dictarse actos administrativos discrecionales contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (artículo 16, párrafo 1º 158, párrafo 4º y 160). Sobre las reglas unívocas de la ciencia y la técnica en palabras del profesor Eduardo Ortiz Ortiz "...se alude a aquellas reglas que en la circunstancia del caso administrativo que se está decidiendo o sobre el cual se está resolviendo, tenga un sentido claro, inequívoco y preciso, incluso se puede eliminar la palabra "unívoca" y sustituirla por "reglas exactas de la ciencia o la técnica (...) estamos estableciendo que en los casos en que la Administración actúe en materias técnicas que tengan un significado claro y preciso en el caso, las reglas técnicas van a ser, en ese caso, como leyes, la violación de los aspectos técnicos de un acto administrativo de un servicio público, naturalmente va a ser una ilegalidad exactamente como si se estuviera violando un precepto legal (citado en el dictamen 329-2002 de la Procuraduría General de la República).

¹¹ Véase criterios de este Órgano Contralor emitidos mediante los oficios DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013 y DFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017.

DFOE-LOC-2329

6

18 de diciembre, 2025

siendo lo correcto en programa I en la actividad de Registro de la deuda, fondos y transferencias.

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas de gastos afectadas con las improbaciones señaladas, se requiere que se nos informe mediante el SIPP cuáles son dichas cuentas con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de **5 días hábiles**.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba el presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Vásquez de Coronado por ₡5.050,82 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

M.Sc. Daniela Zúñiga Carballo
Fiscalizadora Asociada

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

SME/emg

Ce: Ivonne Georgina Campos Romero, Auditora Municipal, icampos@coromuni.go.cr
Jorge Humberto Matamoros Rivera, Director Financiero, jmatamoros@coromuni.go.cr

Ce: CGR-APRI-2025007511

Ni: 21625-28454

G: 2025004303-1